

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha treintaiuno de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 969-2013-R.- CALLAO, 31 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto el Oficio N° 025-2013-CEPAD-VRA recibido el 11 de octubre del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 027-2013-CEPAD-VRA sobre la sanción al funcionario CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO en condición de Ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes de Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Arts. 11° y 34° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, corresponde la conducción de los Procesos Administrativos Disciplinarios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), en el caso de servidores, y resolverá el proceso por el acuerdo de sus miembros; estableciendo el Art. 7° del acotado Reglamento que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del Titular el tipo de sanción a aplicarse;

Que, con Resolución N° 1002-2011-R del 14 de octubre del 2011, se conformó la "Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao", presidida por el CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, representante de la Oficina General de Administración; a quien el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 736-2012-OGA del 11 de octubre del 2012, le solicitó copia del Informe Final del Inventario correspondiente; solicitud reiterada, bajo responsabilidad, con Oficio N° 799-2012-OGA del 24 de octubre del 2012, requiriendo el Informe Final de Inventario Físico Valorizado de Bienes Muebles al 31 de diciembre del 2011, en medio magnético, acorde con el software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), debidamente conciliado con los Registros Contables para su remisión a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 121° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 871-2012-OGA del 14 de noviembre del 2012 solicitó opinión legal sobre el proceder del CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, manifestando que a la fecha no ha entregado el informe de Inventario Físico de los Bienes del año 2011, solicitado con los Oficios N°s 736 y 799-2012-OPGA, no habiendo recibido respuesta alguna hasta el momento, señalando que estaría cometiendo las faltas de incumplimiento a una Resolución Rectoral, resistencia a los requerimientos que se le ha formulado, así como incumplir con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Resolución N° 659-2013-R del 12 de julio del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario al CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos

Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe N° 011-2013-CEPAD-VRA del 25 de marzo del 2013, al considerar que habría incumplido sus obligaciones previstas en los literales a), b) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, en la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; así como en la Resolución N° 039-98-SBN, por lo que se encontraría incurso en faltas administrativas de carácter disciplinario previstas en los literales b) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, efectuado el Proceso Administrativo Disciplinario, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 027-2013-CEPAD-VRA de fecha 04 de octubre del 2013, por el cual la Comisión acuerda proponer la sanción de AMONESTACIÓN, sanción contemplada en el Art. 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, al funcionario CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, en calidad de ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que pese a haber sido notificado de la instauración el 17 de junio del 2013, el citado funcionario no ha cumplido con presentar su descargo como corresponde, señalando la Comisión que se ha establecido que no hizo uso de su derecho de defensa, vale decir, que acepta los cargos imputados sobre el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los literales a), b) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, en la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; así como en la Resolución N° 039-98-SBN, lo cual no habría permitido que la Oficina General de Administración cumpla con informar respecto a los bienes de esta Casa Superior de Estudios al organismo pertinente, por lo que es pasible de una sanción administrativa disciplinaria, conforme establece el Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse al funcionario procesado, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 027-2013-CEPAD-VRA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 04 de octubre del 2013; al Informe Legal N° 876-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de octubre del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° IMPONER** al funcionario CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011, la sanción

administrativa de **AMONESTACIÓN**, sanción contemplada en el Art. 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 027-2013-CEPAD-VRA del 04 de octubre del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.